

diseño y proyecto de plantas de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L., prevaleciendo en caso de conflicto la norma europea.

Sexta.—«Enagas, Sociedad Anónima» deberá mantener una correcta recepción, almacenamiento, regasificación y conducción del gas natural, y una adecuada gestión del servicio así como un buen estado de conservación de las instalaciones y un eficiente servicio de mantenimiento de las mismas, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes; siendo responsable de dicha seguridad, conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de todas las instalaciones de la Planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Cartagena.

En relación con la necesidad de garantizar la seguridad de las instalaciones de la planta de G.N.L. y de coordinar la actividad de las mismas con respecto a las instalaciones colindantes, «Enagas, Sociedad Anónima» elaborará los estudios e informes de seguridad y planes de emergencia necesarios, adoptando las medidas correspondientes en orden al cumplimiento de los mismos.

Séptima.—La actividades llevadas a cabo en la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Cartagena, estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, y demás disposiciones de aplicación y desarrollo de la misma.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades de la citada planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia. Asimismo, la gestión de la planta deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones de la planta, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Octava.—La autorización administrativa de cierre de las instalaciones de la Planta de G.N.L. de Cartagena, en su caso, podrá imponer la obligación de proceder a su desmantelamiento, en consecuencia, se deberá de constituir una cuenta de aprovisionamiento de fondos para que, en el momento de concluir sus actividades, se pueda garantizar adecuadamente la restitución del terreno a su medio natural.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal, portuaria o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones de la Planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L., o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 3 de febrero de 2003.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—10.371.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Resolución de 3 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Innovación, de Industria y Comercio de Lugo, por la que se anuncia convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de ejecución del parque eólico Álabe-Labrada (expte.: 061-EOL).

Con esta fecha, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha convocado el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de ejecución del parque eólico Álabe-Labrada.

De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación individual en la que se le señalará día y hora para proceder al levantamiento de actas, y también mediante publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo», «Diario Oficial de Galicia» y en el diario «El Progreso».

Esta publicación se realiza igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los titulares de las fincas propuestos sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación.

En el expediente expropiatorio Acciona Eólica de Galicia, Sociedad Anónima asumirá la condición de beneficiaria.

Lugo, 3 de marzo de 2003.—El Delegado Provincial, D. Jesús Bendaña Suárez.—10.407.

UNIVERSIDADES

Resolución de la Universidad de Córdoba por la que se anuncia extravío de título oficial universitario.

Pérdida de título universitario de Diplomado en Ciencias Empresariales, Especialidad: Administración de Empresas, de don Enrique Santos García, expedido el 7 de octubre de 1993, con número de Registro Universitario 10589, número de Registro Nacional 1996/011334, y número de Cartulina 1-AA-674975.

Se hace público, por término de treinta días, a efecto de lo dispuesto en el Apto. 11.º de la Orden de 08/07/88 («BOE» de 13 de julio).

Córdoba, 26 de febrero de 2003.—El Jefe de Servicio de Gestión de Estudiantes.—8.972.

Anuncio del Centro de Enseñanza Superior en Humanidades y Ciencias de la Educación «Don Bosco» sobre extravío de título.

A efectos de la Orden de 8 de julio de 1988, se anuncia el extravío del título de Diplomado en Profesorado de EGB de doña Ana García Sacristán, expedido en Madrid el 26 de junio de 1991.

Madrid, 4 de marzo de 2003.—María del Pilar Andrés Vela, Directora Adjunta.—8.971.

Anuncio de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo sobre extravío.

A los efectos de la Orden de 9 de septiembre de 1974, se anuncia extravío del título de Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales en la especialidad de Economía de la Empresa de doña M.ª de las Mercedes Alonso Álvarez, expedido por la Universidad de Oviedo el 4 de septiembre de 1990 e inscrito al número 1993/165837 del Registro Nacional de Títulos.

Oviedo, 20 de enero de 2003.—El Decano, Javier Suárez Pandiello.—9.015.

Anuncio de la Universidad de Santiago de Compostela sobre extravío de título.

A efectos de la Orden de 8 de julio de 1988 (M.E.C.) se anuncia el extravío del título de Licenciada en Ciencias Biológicas de doña Beatriz Martínez Eiras, expedido el 22 de julio de 1997, con el número de Registro Nacional 1998161898, y número del Registro Universitario 0183097.

Santiago de Compostela, 28 de febrero de 2003.—El Secretario general.—9.016.